

TEMA Y NORMA ESPECÍFICA	CRITERIO INTERPRETATIVO N° 73
<p>RESOLUCIÓN GENERAL N° 856/2020</p> <p>TEXTO ORDENADO C.N.V. (N.T. 2013 y mod.)</p> <p>TÍTULO XVIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS -</p> <p>CAPÍTULO V</p> <p>TRANSFERENCIAS RECEPTORAS. PLAZO MÍNIMO</p> <p>ARTÍCULO 3°</p>	<p>En atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3° Cap. V del Título XVIII "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" de las Normas C.N.V. (N.T. 2013 y mod.), el plazo mínimo de permanencia de QUINCE (15) días hábiles para que valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior puedan ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda nacional, regirá para las operaciones concertadas a partir de la entrada en vigencia de la citada R.G. C.N.V. N° 856/2020.</p>